

**ACUERDO No.4
(16 marzo de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS ESPECIALES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO NO REGULADAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA,

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 151 de 2001 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico compilada en la resolución CRA 943 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Junta Directiva de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA E.M.A.A.F. E.S.P., aprobar los criterios de venta de los servicios y fijar la estructura en desarrollo de la libertad regulada y atendiendo la normatividad vigente.

Que el numeral 39 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015, definió como: *“Residuos de construcción y demolición. Es todo residuo sólido resultante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas”*

Que el numeral 42 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015, definió como: *“Residuo sólido especial. Es todo residuo sólido que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición de los mismos será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario, sin perjuicio de los que sean objeto de regulación del Sistema de Gestión pos-Consumo”*

Que el párrafo del artículo 15 del Decreto 2981 de 2013, compilado en el artículo 2.3.2.2.1.14 del Decreto 1077 de 2015 menciona que, *“El precio por la prestación del servicio público de aseo para el manejo de residuos de construcción y demolición,*



así como de otros residuos especiales, será pactado libremente por el usuario que lo solicite y la persona prestadora del servicio”.

Que teniendo en cuenta que el precio es pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario, la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA EMAAF E.S.P estimó los cálculos necesarios para determinar los precios de las actividades de recolección y transporte de residuos especiales, así como de las actividades complementarias del servicio público de aseo no reguladas.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA expidió la resolución compilatoria CRA 943 de 2021 “Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones”

Por lo anteriormente expuesto, se

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el Alquiler de equipos y maquinaria propiedad de la EMAAF ESP que se encuentre disponible y que no sea utilizada de manera permanente en el desarrollo de las actividades relacionadas con la operación de los servicios públicos domiciliarios prestados por la empresa.

Parágrafo. Los equipos y maquinaria no podrán ser utilizados en actividades diferentes a las especificadas por el fabricante del equipo.

ARTICULO SEGUNDO. DELEGAR en el gerente de la EMAAF ESP la estimación anual de los precios de alquiler de los equipos y maquinaria del que trata el artículo primero del presente acuerdo, basado en un análisis de mercado fundamentado en la solicitud de como mínimo tres cotizaciones relacionadas con esta actividad que contengan condiciones y restricciones similares a las establecidas por la EMAAF ESP y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo tercero del presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO. La EMAAF ESP a través de la gerencia estimara los precios de alquiler de equipos y maquinaria disponible con la siguiente formula:



$$AME_{hr} = \frac{COI * (1 + f_{GA,U})}{192}$$

Donde:

AME_{hr} Precio de alquiler del equipo y/o maquinaria por hora

COI Costos mensuales de operación e inversión del equipo y/o maquinaria, según lo definido en el artículo 4 del presente acuerdo.

f_{GA,U} Factor de gastos Administrativos y utilidad que corresponde al 32.8% discriminados así:

12.8% gastos administrativos
20% utilidad

ARTICULO CUARTO. Los Costos Mensuales de Operación e Inversión se determinarán a través de un análisis de precios unitarios teniendo en cuenta los siguientes elementos:

COSTO A INCLUIR
(+) COSTO DE PERSONAL
(+) COSTO DE INVERSIÓN
(+) OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
Combustible
Mantenimiento
Seguros
Impuestos
Revisión Tecnomecanica
herramientas menores

ARTICULO QUINTO. DELEGAR en el gerente de la EMAAF ESP la estimación anual de las tarifas de recolección, transporte y disposición final de residuos especiales y/o residuos de construcción y demolición (RCD), basado en un análisis de precios



unitarios teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo sexto del presente acuerdo.

Parágrafo. la EMAAF ESP en cabeza del gerente deberá definir a los usuarios las condiciones de presentación de este tipo de residuos para su recolección.

ARTICULO SEXTO. Los costos de recolección, transporte y disposición final de residuos especiales y/o RCD deberán expresarse en pesos por tonelada y su cálculo será el resultado de la aplicación de la siguiente formula:

$$CSE_{\$/Ton} = (CRT * (1 + f_{GA,U})) + CDF$$

Donde:

CSE_{\\$/Ton} Costo por tonelada del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos especiales

CRT Costo de recolección y transporte, según lo definido en el artículo 7 del presente acuerdo (\$ por tonelada).

CDF Costo de disposición final determinado por el sitio de disposición donde la EMAAF ESP disponga los residuos recolectados (\$ por tonelada).

f_{GA,U} Factor de gastos Administrativos y utilidad que corresponde al 32.8% discriminados así:

12.8% gastos administrativos
20% utilidad

Parágrafo. El precio por el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos especiales y/o RCD podrá ser trasladado al usuario expresado en una unidad diferente a la resultante de la aplicación de la fórmula del presente artículo, para ello se deberán adicionar los respectivos cálculos de conversión de unidades.

ARTICULO SEPTIMO. El Costo de recolección y transporte se determinarán a través de un análisis de precios unitarios teniendo en cuenta los siguientes elementos:



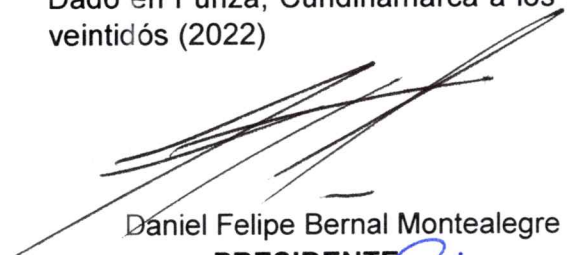
COSTO A INCLUIR
(+) COSTO DE PERSONAL
(+) COSTO DE INVERSIÓN
(+) OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
Combustible
Mantenimiento
Seguros
Impuestos
Revisión Tecnomecánica
herramientas menores

ARTICULO OCTAVO. AUTORIZAR a la gerencia de la empresa para que establezca mediante Resolución los responsables de definir los ítems a incluir y la elaboración de los análisis de precios según la metodología establecida en el presente acuerdo.

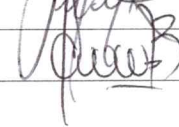
ARTICULO NOVENO. Vigencias y derogatorias: el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Funza, Cundinamarca a los (16) dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)


Daniel Felipe Bernal Montealegre
PRESIDENTE


Andrés Felipe Rincón Damián
SECRETARIO

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMAS	FECHA
Revisó	Julián Marín Rubio	Jefe Oficina Asesora de Gestión Comercial		16/03/2022
Proyectó	Jully Reyes	Asesora S.P.		16/03/2022

